

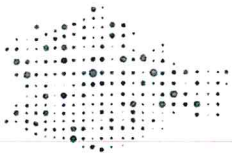
OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 26 DE AGOSTO DE 2024

**LISTA DE ACUERDOS**

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR DISPOSICIÓN DE SU ARTICULO SEXTO TRANSITORIO, TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 699 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 771 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, APLICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 1541 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
	OSFE/REC.R/0254/2 017	09 DE AGOSTO DE 2024	<b>AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-</b> ----- ----- ----- Mediante el Decreto número 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto número 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, por lo que, con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se abocó a su conocimiento: - - - - -</p> <p>- - - Se da cuenta con la razón de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se advierte que el plazo de quince días hábiles para que los Ciudadanos [REDACTED] quien fungió como Presidente Municipal, [REDACTED] quien fungió como Síndico Municipal, [REDACTED] quien fungió como Regidora de Hacienda, y [REDACTED] quien fungió como Tesorero Municipal, respectivamente del Municipio de <b>Natividad, Distrito De Ixtlán, Oaxaca</b>, durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, interpusieran Juicio de Inconformidad en contra de la resolución emitida el <b>ocho de junio de dos mil veintidós</b>, dentro del expediente de <b>Recurso de Reconsideración</b> número <b>OSFE/REC.R./0254/2017</b>; transcurrió del día <b>veintidós de junio al doce de julio de dos mil veintidós</b>, sin que exista constancia dentro del presente expediente que acredite que dichos ciudadanos hayan <b>promovido</b> el medio de defensa aludido. - - - - -</p> <p>- - - Por lo anterior, con fundamento en los artículos 119, 122, 123, 124, 400 y 401 párrafo tercero, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicados en términos del artículo Transitorio Sexto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; <b>57 segundo párrafo</b> de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; Tercero Transitorio del Decreto número 699 mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; Transitorio Tercero del Decreto número 771 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés; aplicados en términos de los artículos 87, 93 fracciones XXIV, XXVIII y XXXVIII y Transitorio Tercero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, publicada el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y 7 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de abril de dos mil veintitrés; se declara que la resolución de fecha <b>ocho de junio de dos mil veintidós</b>, emitida dentro del expediente de Recurso de Reconsideración número <b>OSFE/REC.R./0254/2017</b>, en la que se <b>modificó</b> el Acuerdo de Imposición de Multa de fecha <b>veinte de septiembre de dos mil diecisiete</b>, dictado en el expediente <b>ASE/AIM/0448/2017, HA CAUSADO EJECUTORIA.</b> - - - - -</p>

ASFE  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN  
CARRILLO DE LA VILLA, OAXACA DE JUÁREZ  
2017

*[Handwritten signature]*



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>--- En consecuencia y en cumplimiento al resolutivo <b>QUINTO</b> de la resolución aludida, remítase copia certificada de la misma a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los ciudadanos [REDACTED], quien fungió como Presidente Municipal, [REDACTED], quien fungió como Síndico Municipal, [REDACTED], quien fungió como Regidora de Hacienda y [REDACTED], quienes fungió como Tesorero Municipal, respectivamente del Municipio de <b>Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca</b>, durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, a fin de realizar el cobro de la multa impuesta; por lo antes expuesto, se: ---</p> <p>----- <b>ACUERDA</b> -----</p> <p>--- <b>PRIMERO.</b> - Se declara que la resolución emitida con fecha <b>ocho de junio de dos mil veintidós</b> en el expediente de <b>Recurso de Reconsideración</b> número <b>OSFE/REC.R./0254/2017, HA CAUSADO EJECUTORIA.</b> -----</p> <p>--- <b>SEGUNDO.</b> - <b>Remítase</b> mediante oficio, copia certificada de la resolución referida a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los ciudadanos [REDACTED], quien fungió como Presidente Municipal, [REDACTED], quien fungió como Síndico Municipal, [REDACTED], quien fungió como Regidora de Hacienda y [REDACTED], quienes fungió como Tesorero Municipal, respectivamente del Municipio de <b>Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca</b>, durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, a fin de realizar el cobro de la multa impuesta.</p> <p>--- <b>TERCERO.</b> - <b>Notifíquese y Cúmplase</b> a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>--- Así lo acordó y firma la Licenciada en Contaduría Pública Sarahi Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien actúa asistida de los Licenciados Elfego Oswaldo Reyes López y Karla Itzel Ramírez Barriga, que para constancia firman al final. -----</p> <p>----- <b>CONSTE.</b> -----</p> <p>EORL/KIRB</p>

